



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 117 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 25 de abril del 2022

VISTO:

La Carta ENOSA-R-0233-2022, Expediente: 20220112009876, del 4 de abril de 2022, suscrito por el Gerente General de Distriluz, solicita el ejercicio del derecho de prioridad para efectuar la actividad de distribución eléctrica en la ZRT de Enosa, sobre el expediente de concesión definitiva de distribución hasta 30MW, Proyecto “La Huaca 2”; la Resolución Gerencial General Regional Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, del 3 de marzo de 2022, y, el INFORME Nº 24 - 2022/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/OAJ, del 25 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley Nº 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, se tiene como antecedente la Carta CEV Nº 2943-2020/GG.GG con Hoja de Registro y Control Nº 1125 de fecha 4 de diciembre de 2020, el Consorcio Eléctrico de Villacuri SAC – COELVISAC, presenta a la Drem Piura la solicitud de Concesión Definitiva de Distribución del Proyecto” Red de Distribución Eléctrica 22,9 Kv – Proyecto La Huaca2 ”.

Que, con Oficio Nº 928 - 2020/GRP-420030-DR del 15 de diciembre de 2020 la Drem Piura remite a Electronoroeste S.A. copias en digital del expediente técnico de Concesión Definitiva de Distribución para el Proyecto “Red de distribución eléctrica 22,9 Kv - Proyecto la Huaca 2”, presentada por Coelvisac, vía correo electrónico a la dirección mesadepartesENOSA@distriluz.com.pe, el 15 de diciembre de 2020, para conocimiento y fines pertinentes en cumplimiento de la Ley y Reglamento de Concesiones Eléctricas.

Que, acorde con el artículo 3° de la Ley de Concesiones Eléctricas se requiere concesión definitiva para realizar actividades de Distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad cuando la demanda supere los 500KW, según el Artículos 3°, 25° y 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley Nº 25844, artículos 37° y 66° de su Reglamento y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 117 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Artículo 8º de la Ley 16053 y los contenidos mínimos de un estudio de factibilidad aplicable a los derechos eléctrico previstos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento según la Resolución Directora/ Nº 046-2010-EMIDGE que debe regirse el Proyecto de Ingeniería a Nivel de Factibilidad para la Zona de Concesión de Distribución La Huaca 2.

Que, en este escenario el Consorcio- Eléctrico Villacuri SAC, presento a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura un expediente donde solicita el otorgamiento de la Concesión Definitiva de Distribución del Proyecto de Distribución Eléctrica 22,9 Kv – Proyecto La Huaca 2.

Que, de acuerdo con el tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la LCE: “(...) La EDE responsable de la ZRT tiene un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación, para manifestar su decisión de ejercer la prioridad sobre el otorgamiento de concesión de distribución para la ejecución de las obras y el desarrollo de la actividad mediante documento escrito, adjuntando una carta fianza equivalente al 5 % del monto del proyecto propuesto, de garantía por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley para la obtención de la concesión definitiva de distribución en los plazos máximos previstos en las normas correspondientes para estos requisitos. Dicha carta fianza será devuelta al día siguiente hábil de haberse publicado el Aviso de Petición de dicha(s) zona(s) de concesión. En caso la EDE responsable de la ZRT, ejerza la prioridad para el otorgamiento de concesión de distribución, la DGE o el GORE deben declarar la improcedencia de la solicitud presentada por el tercero, correspondiendo devolver la respectiva garantía de fiel cumplimiento. De no manifestar su decisión de ejercer la prioridad de parte de la EDE dentro del plazo de quince (15) días hábiles antes señalado, se continuará con el trámite de la solicitud presentada por el tercero. (...)”

Que, conforme lo indicado en el segundo párrafo artículo 29 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Decreto Supremo No. 018-2016-EM, con fecha 15 de diciembre de 2020 vuestro despacho remitió a ELECTRONOROESTE S.A. una copia del expediente técnico de la Solicitud presentada por Coelvisac, para conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Carta CEV Nº 077-2021/GG.GG con Hoja de Registro y Control Nº 00072 del 12 de enero de 2021 Coelvisac comunica a la Drem Piura que Electronoroeste S.A, contaba con un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación enviada por vuestro despacho para manifestar su decisión de ejercer la prioridad que le confiere la Ley de Concesiones Eléctricas, enviando un documento escrito al cual debía adjuntar una carta fianza equivalente al 5% del monto total del proyecto propuesto por Coelvisac. De acuerdo a ello, dicho plazo precluyó el día lunes 11 de enero de 2021.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 117 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Carta CEV Nº 172-2021/GG.GG con Hoja de Registro y Control Nº 00110 del 15 de enero de 2021 Coelvisac solicita a la Drem Piura la copia certificada del expediente con Hoja de Registro y Control Nº 1125 de solicitud de Concesión Definitiva de Distribución del Proyecto “Red de Distribución Eléctrica 22,9 Kv – Proyecto La Huaca 2”.

Que, con Oficio Nº 230 – 2021/GRP-420030-DR e Informe Nº 8 - 2021/GOB.REG.PIURA-DREM- DAE/OAJ de fecha 16 de marzo de 2021, la Drem Piura alcanza a Coelvisac la copia certificada solicitada del expediente con HRC Nº 1125.

Que, mediante Carta CEV Nº 210-2021/GG.GG con Hoja de Registro y Control Nº 00110 del 19 de enero de 2021 Coelvisac solicita a la Drem Piura la continuación del trámite de solicitud de Concesión Definitiva de Distribución del Proyecto “Red de Distribución Eléctrica 22,9 Kv – Proyecto La Huaca 2”.

Que, con Oficio Nº 297-2021/GRP-420030-DR, Registro Nº 3139367 la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, solicitó a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (DGE/MEM) emita opinión técnica a fin de determinar si el área a concesionar a favor de la empresa COELVISAC se superpone con el área concesionada por la Empresa Distribuidora Eléctrica Electronoroeste S.A.

Que, mediante Memorando Nº 263-2021/GRP-4200030-DR del 01 junio del 2021 la Drem Piura envía para custodia a la Oficina Regional de Administración la Carta Fianza Nº 95930-1 Interbank - Coelvisac.

Que, de conformidad con lo señalado en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS DECRETO SUPREMO Nº 009-93-EM, respecto del capítulo de CONCESIONES Y AUTORIZACIONES, prescrito en el Artículo 29.- Las solicitudes de concesión temporal y definitiva, las de autorizaciones y las de oposiciones que se produzcan, se presentarán a la Dirección siguiendo los procedimientos administrativos establecidos por el Ministerio y, cumpliendo las normas de la Ley y el Reglamento. De conformidad con la normativa sobre la materia, las solicitudes de aquellos derechos eléctricos cuyo otorgamiento se encuentra comprendido dentro de las competencias de los Gobiernos Regionales, así como las oposiciones que se produzcan en torno a dichos derechos, serán presentadas a los Gobiernos Regionales del ámbito territorial que correspondan, cumpliendo con las normas de la Ley y el presente Reglamento.

Que, el citado cuerpo normativo, precisa respecto de la SOLICITUD DE CONCESION DEFINITIVA, recaído en el Artículo 37.- La solicitud de concesión definitiva será presentada





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 117 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

observando lo establecido en el artículo 25 de la Ley, adjuntando la carta fianza o póliza de seguro que acredite la garantía a que se refiere el inciso i) de dicho artículo. El monto de la garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras será equivalente al 1% del presupuesto del proyecto, con un tope de 500 UIT. La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el procedimiento administrativo hasta la puesta en operación comercial, para cuyo efecto el peticionario podrá presentar una garantía con un plazo menor, siempre que efectúe su renovación oportuna antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía y revocar la concesión otorgada. El requisito de admisibilidad referido en el literal b) del artículo 25 de la Ley, se tendrá por cumplido con la presentación de la correspondiente resolución, emitida por la autoridad de aguas competente, que apruebe el estudio hidrológico a nivel definitivo. Dicho requisito es aplicable a las concesiones definitivas de generación con Recursos Energéticos Renovables cuya potencia instalada sea igual o inferior a 20 MW, cuando corresponda. El requisito de admisibilidad referido en el literal j) del artículo 25 de la Ley, se tendrá por cumplido con la presentación de una carta de intención, contrato, convenio u otro documento que acredite que el peticionario contará con el financiamiento para la ejecución de las obras. El requisito de admisibilidad referido en el literal k) del artículo 25 de la Ley, se tendrá por cumplido con la presentación de un informe de una de las entidades Clasificadoras de Riesgo reconocidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o CONASEV, salvo que la Dirección determine a una entidad distinta. Dicho informe podrá comprender tanto al peticionario como al potencial inversionista que se informe en el requisito del literal j) del artículo 25 de la Ley. Para el otorgamiento de la concesión definitiva, el peticionario deberá presentar a la entidad competente el certificado de conformidad emitido por el COES, sustentado con un Estudio de Pre-Operatividad. El COES establecerá el procedimiento que se requiera para este efecto, el cual deberá ser aprobado por OSINERGMIN.

Que, es de precisar de conformidad con el Artículo 42 A.- Para los efectos del ejercicio del derecho preferente previsto en el artículo 23 de la Ley, deberá cumplirse con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 25 de la Ley. Los estudios de factibilidad materia de la concesión temporal deberán tener una antigüedad no mayor de dos (02) años a la fecha de presentación de la solicitud de derecho preferente.

Que, con Carta Enosa-R-0994-2021 del 23 de setiembre de 2021, presentado por DISTRILUZ – ENOSA, formuló oposición a concesión de distribución de electricidad solicitado por la empresa Coelvisac, en atención de la publicación de aviso de petición de concesión eléctrica de distribución del 1 de setiembre de 2021.

Que, el recurrente DISTRILUZ – ENOSA, sostuvo en el recurso de oposición: 1.- De acuerdo a las coordenadas del polígono publicado existe traslape con nuestros polígonos y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 117 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

derechos de concesión en los siguientes casos: a.- En la ciudad de Piura abarca una zona con red primaria existente, lo cual colisiona abiertamente con nuestros derechos. Se adjunta plano. b.- Considera las localidades de Buenaventura (100%) y Pucusalá (30%) dentro de la petición de su polígono. Se adjunta plano. c.- Abarca las zonas de expansión urbana de las ciudades de Piura y Sullana, que son materia de ampliación de mi representada y no pueden ser concesionadas a ningún otro concesionario, tal como se precisa en el segundo párrafo del Art. 30 ° de la LCE. Si por alguna razón, su despacho estaría considerando otorgar concesión dentro de las zonas de expansión urbanas ya concesionadas a Enosa, generará un problema y caos social, pues para una misma localidad, habrán dos concesionarias aplicando 2 tarifas diferentes; y, que por cierto, la otra concesionaria aplicaría la tarifa más elevada. 2.- De acuerdo a la evaluación del expediente técnico presentado por la empresa Coelvisac, se concluye que el alcance de dicha solicitud de concesión está por encima de los 30 MW, y de acuerdo a la normativa actual, no corresponde a la DREM – Piura, tramitar dicha solicitud, por estar fuera de sus funciones, sino la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.



Que, con Informe Nº 069-2021-GRP-DREM-OAJ/MAHC, del 4 de octubre de 2021, se concluye correr traslado del recurso de oposición a la CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD SOLICITADO POR LA EMPRESA COELVISAC, para que en el término de diez (10) días hábiles absuelva y presente la documentación que sustente su derecho, asimismo se ponga de conocimiento al recurrente Electronoroeste S.A, sobre el traslado conferido de conformidad con lo prescrito en el RLCE señalado en el artículo 46, para los fines pertinentes, notificándose con las formalidades de ley, en cumplimiento de las normas de emergencia sanitaria covid19, por medio virtual.



Que, respecto del TRAMITE DE OPOSICIONES, FORMULACION DE OPOSICIONES, regulado en el Artículo 44°.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación, podrá formularse oposición a la concesión solicitada. Asimismo en cuanto a la SUSTENTACION DE OPOSICIONES, prevé el Artículo 45°.- Las oposiciones que se formulen, serán sustentadas con documentos fehacientes y se deberá acompañar una garantía por un monto equivalente al que se fija en el artículo 37° del Reglamento y, con vigencia hasta la solución definitiva de la oposición.

Que, habiendo ejercido el derecho de petición el recurrente ENOSA referido al recurso de oposición, acorde con el RLCE, en el capítulo de TRASLADO DE OPOSICION, previsto en el Artículo 46°.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 44° del Reglamento, se correrá traslado de la oposición al peticionario, para que en el término de diez (10) días hábiles absuelva y presente la documentación que sustente su derecho.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 117 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con HRC Resolución Gerencial GRDE Nº 3 – 2022, del 3 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, adjunta la Resolución Gerencial General Regional Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, del 3 de marzo de 2022, disponiendo en el artículo primero declarar inadmisibles los recursos de apelación presentados por ELECTRONORESTE S.A contra la Resolución Directoral Nº 232-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 20 de octubre de 2021. Y disponiendo en el artículo segundo declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por ELECTRONORESTE S.A contra la Resolución Directoral Nº 249-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 20 de octubre de 2021, en consecuencia, nula por incurrir en las causales 1 y 2 previstas en el artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444, y dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, de lo resuelto por el superior jerárquico, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, del 3 de marzo de 2022, declarar inadmisibles los recursos de apelación presentados por ELECTRONORESTE S.A contra la Resolución Directoral Nº 232-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 20 de octubre de 2021, por ende, queda firme y consentida el mandato administrativo recaído en la referida resolución directoral, por consiguiente, queda el acto administrativo firme y consentido.

Que, asimismo dispuso el superior jerárquico declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por ELECTRONORESTE S.A contra la Resolución Directoral Nº 249-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 20 de octubre de 2021, dispone retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de notificación de la SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEFINITIVA DE DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 22,9 KV – PROYECTO LA HUACA 2, en consecuencia la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos.

Que, en este contexto administrativo se dispuso proseguir con el procedimiento administrativo, conforme al acto administrativo de segunda instancia administrativa recaído en la Resolución Gerencial General Regional Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, del 3 de marzo de 2022, por ende, se dispuso derivar a la Dirección de Asunto Energéticos, la Resolución Gerencial General Regional Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, del 3 de marzo de 2022, a efectos de retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de notificación de la SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEFINITIVA DE DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 22,9 KV – PROYECTO LA HUACA 2, a la empresa ELECTRONORESTE S.A, a efectos de notificar a DISTRILUZ, con la SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEFINITIVA DE DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 22,9 KV – PROYECTO LA HUACA 2.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 117 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con Carta ENOSA-R-0233-2022, Expediente: 20220112009876, del 4 de abril de 2022, suscrito por el Gerente General de Distriluz, bajo el asunto ejercicio del derecho de prioridad para efectuar la actividad de distribución eléctrica en la ZRT de Enosa, adjunta la Carta Fianza Nº 0011-0661-9800120898-66 emitida por la entidad financiera BBVA por la suma de S/ 771,825.21 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 21/100 SOLES).



Que, la Carta Fianza Nº 0011-0661-9800120898-66 emitida por la entidad financiera BBVA por la suma de S/ 771,825.21 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 21/100 SOLES), adjuntada por DISTRILUZ, en el ejercicio del derecho de prioridad, no cubre el 5% del costo del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 29 del RLCE, ya que el valor monetario esta expresado en soles, y el costo del proyecto incluido IGV asciende a la suma de \$ 15, 436,504.16, y la carta fianza únicamente asciende a la suma de S/ 771,825.21.



Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 117 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



Que, estando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo de la LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS - DECRETO LEY N° 25844, y REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS - DECRETO SUPREMO N° 009-93-EM, sus modificatorias, normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR improcedente el ejercicio del derecho de prioridad presentado por DISTRILUZ, representado por el Gerente Regional, Ing. OSTERMAN BRAVO VALDIVIA, sobre la SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEFINITIVA DE DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO “RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 22,9 KV – PROYECTO LA HUACA 2”, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Devolver la Carta Fianza N° 0011-0661-9800120898-66 emitida por la entidad financiera BBVA por la suma de S/ 771,825.21 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 21/100 SOLES), por los fundamentos expuestos en la presente resolución directoral.

ARTICULO TERCERO.- Consentida que sea la presente Resolución Directoral, continuar con el trámite de la concesión definitiva para el OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEFINITIVA DE DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO “RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 22,9 KV – PROYECTO LA HUACA 2”, presentado por la Empresa Consorcio Eléctrico de Villacuri SAC- COELVISAC.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a DISTRILUZ, representado por el Gerente Regional, Ing. **OSTERMAN BRAVO VALDIVIA**, en el domicilio legal Calle Callao N° 875, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, y en la dirección electrónica **mesadepartesENOSA@disitriluz.com.pe**; y **NOTIFICAR**, a **HENRY AUBERT TASSON**, Gerente General – COELVISAC, en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Torre Real



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 117 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



1, Piso 9, Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, y en la dirección electrónica adelcampo@coelvisac.com.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubetir López Orozco
Director Regional